

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), hoy dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, para ponerle en conocimiento el yerro cometido en el numeral segundo del auto del 26 de abril de 2018, por cuanto se decretó una medida cautelar contra una entidad que no es parte dentro del proceso. Lo anterior para los fines pertinentes.

Secretaría

Arauca (A), dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente No.** : 81001 3333 002 2015 00222 00  
**Demandante** : Ilsy Consuelo Sarmiento Peñaloza  
**Demandado** : Nación –Ministerio de Educación-Fomag  
**Medio de control** : Ejecutivo.

Revisado el proceso, encuentra el despacho un yerro dentro del auto proferido el 26 de abril de 2018, mediante el cual se decretaron unas medidas cautelares a favor de la ejecutante y en contra de la entidad demandada, consistente en que en el numeral segundo de la decisión se ordenó embargar y retener los dineros que tuviera la Fiscalía General de la Nación en cuentas bancarias, cuando en realidad es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad destinataria de la medida cautelar decretada y no la Fiscalía.

En consideración de lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el art. 286 del CGP que dispone la posibilidad incluso oficiosa del Juez para que en cualquier tiempo se pueda corregir algún error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive, lo cual ocurre en el sub examine.

Por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corrijase el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 26 de abril de 2018 dictado por este despacho, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Por ello el numeral segundo del auto corregido quedará así:

“OFICIAR a través de la Secretaría, al Banco BBVA de la ciudad de Arauca y Bogotá bajo el número de cuenta 309-00903-3 , además oficiar al Banco Popular, Banco Agrario, Banco Caja Social, , Bancolombia, Banco de Bogotá y Banco

Davivienda, en las ciudades de Arauca y Bogotá; para que se sirvan embargar y retener los dineros que tenga o llegue a tener el **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** en cuentas bancarias, advirtiéndoles que la medida cautelar no puede recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad. Por lo tanto, no podrán embargarse ni retenerse recursos del sistema regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se enmarquen dentro de los señalados en el artículo 594 del C.G.P.; aclarando además que la medida se limitará a la suma de cuarenta y cinco millones cuatrocientos diez mil ciento treinta y cuatro pesos (\$45.410.134) correspondiente a la totalidad del crédito aprobado por el despacho.”

**Segundo:** Por Secretaría, háganse las anotaciones pertinentes en el sistema informático judicial siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 051, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, tres (03) de mayo de 2018, a las 08:00 A.M.  
  
**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria